

MENDOZA, PAMELA (2015): LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA IMPROPIA, MADRID, LA LEY, 2015, 502 PP.

ERIKA ISLER SOTO *

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

SANTIAGO, CHILE

La complejidad de las obligaciones solidarias permite que haya dado origen a distintos estudios por parte de la literatura jurídica -principalmente civilista-, la cual la ha abordado por consiguiente desde distintos ángulos.

Ahora bien, al tratarse de un mecanismo al que se recurre para facilitar el resarcimiento de daños y perjuicios de la víctima o bien tutelar los derechos de los acreedores, es que el sistema de fuentes que la rija, nos otorgará también luces acerca de ciertos principios que informan el ordenamiento jurídico correspondiente.

Así, si por la convención se excepciona a la regla general de la mancomunidad, se tratará de una distribución de derechos que realizan las propias partes, como una manifestación de la frecuentemente invocada autonomía de la voluntad. En estos casos, se revelaría una vez más la concepción del descanso de la obligación -y su régimen jurídico- en la aquiescencia de un deudor que debía velar por sus propios intereses. No obstante lo anterior, en ocasiones una cláusula de solidaridad podría revestir los caracteres de la adhesión, y por tanto, ser susceptible de ser analizada a la luz de la normativa de consumo.

* Abogada; Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile; Magíster en Derecho, mención Derecho Privado, Universidad de Chile; Magíster en Ciencia Jurídica, Pontificia Universidad Católica de Chile; Doctora en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile; Profesora de Derecho Civil, Universidad Bernardo O'Higgins. Correo electrónico: erikaisler@yahoo.es.

Por su parte, si es el legislador quien ha instituido la solidaridad, normalmente obedecerá a la intención de favorecer la situación de un acreedor, de tal manera que se disminuya la posibilidad de que su crédito no sea satisfecho. Ello dialogará también con el mecanismo de asignación de derechos que trasunte detrás de un régimen de responsabilidad civil, desde que en ocasiones puede inspirarse en políticas de justicia distributiva.

Con todo, y a propósito de la posibilidad de que sea el juez quien otorgue a una obligación la naturaleza en comento, es que se sitúa el texto que se reseña, y que corresponde a la tesis doctoral de la autora, defendida con un sobresaliente *cum laude*, en la Universidad de Salamanca. En efecto, mientras en Chile se eliminó dicha posibilidad¹, en el régimen español aparece bajo la forma de la solidaridad impropia. En estos casos, como se indica en el libro, pareciera que podría haber una motivación también de justicia.

Ahora bien, la obra se compone de 12 capítulos que abordan la temática desde el Derecho español, aunque igualmente se recurre a regímenes foráneos en aplicación del método comparativo. Los tres primeros contienen una aproximación adecuada a la solidaridad en general, y en específico a la impropia, abordándose además su origen y evolución histórica. Asimismo destaca la alusión a la excepcionalidad de la solidaridad, y a su no presunción, seguida de la mención de las razones por las cuales la simple conjunción pareciera ser la solución que más se adecúa al Derecho ibérico. Por otra parte, se incluye un análisis de las fuentes de la solidaridad, con un fuerte énfasis en la construcción jurisprudencial.

Los capítulos cuarto a octavo se hacen cargo de la aplicación de la institución a propósito de ciertas hipótesis, tales como la diversidad de conductas causantes de un mismo daño, la responsabilidad por el hecho ajeno, aquella derivada de la construcción y edificación, así como su incidencia en el seguro de responsabilidad civil. Esta parte del texto revela por tanto la diversidad normativa y jurisprudencial que se ve envuelta en la regulación y aplicación del objeto de estudio, lo que lo hace aún más interesante.

1 Aunque se lo haya vuelto a discutir a partir de una eventual responsabilidad del obispo por los hechos de sus clérigos.

Posteriormente la autora se hace cargo de tres aristas que comparten peculiaridades tanto del Derecho sustantivo, como adjetivo, esto es, *litis-consorcio* pasivo, cosa juzgada y prescripción extintiva. Los dos primeros se incorporan, en la consideración de que nos encontramos frente a una obligación de sujeto múltiple, lo que implica que el análisis de los efectos que se generan tenga también una dimensión procesal, destacando el estudio acerca de las relaciones internas y externas. En lo que dice relación con la interrupción de la prescripción, el Código Civil español (Artículo 1974 del Código Civil) contiene una regla similar a la nuestra, conforme a la cual una vez que ha operado, aprovecha o perjudica a todos los acreedores o deudores solidarios (Artículo 2519 del Código Civil), lo que es coherente con la naturaleza del vínculo que une a las partes.

Concluye el libro con una vuelta al estudio de fuentes, pero esta vez solo en su perspectiva jurisprudencial, ocasión en la cual no solo se aborda el origen de la solidaridad impropia en el foro, sino que también se analiza la procedencia de la propia sentencia como fuente del Derecho.

Finalmente, cabe destacar la importante recopilación de pronunciamientos judiciales realizada por la autora, lo que da cuenta del tratamiento del objeto de estudio también desde una arista práctica, no quedándose en lo meramente teórico.